

## **I.2.14. Acuerdo 14/CG 15-06-18 por el que se aprueban las Directrices de aplicación de la Ley de Identidad de Género.**

### **Directrices sobre la aplicación de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad de Madrid en la UAM**

#### **Preámbulo**

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la CAM (BOCAM de 26 de abril y 14 de julio) impone determinadas obligaciones a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid y a los entes privados con el fin de evitar la discriminación de aquellas personas que se identifican con un género diferente al asignado al momento del nacimiento. Concretamente, en el caso de las Universidades de la Comunidad de Madrid, el artículo 26 establece que éstas “garantizarán el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación del alumnado, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de identidad y/o expresión de género”. Para llevar tal mandato a efecto, es preciso establecer procedimientos que permitan a los colectivos anteriormente señalados, esto es, estudiantado, personal docente e investigador -en adelante, PDI-, personal de administración y servicios -en adelante, PAS- y personal docente e investigador en formación -en adelante, PDIF- elegir un nombre acorde a su identidad sin necesidad de esperar a que culmine la inscripción registral del cambio de nombre.

No obstante, dicho mandato debe llevarse a cabo respetando otras obligaciones que tiene la Universidad y que requieren una identificación de la persona de conformidad con la realidad registral para que surtan efecto. Así se desprende de la propia Ley, en especial de su artículo 23 referido al protocolo de atención educativa a la igualdad de género. Según establece dicho artículo, el derecho a la utilización del nombre se hará “sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales” (art. 23.1.a) y “sin perjuicio de asegurar en todo caso la adecuada identificación de la persona a través de su documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero, en expedientes académicos y titulaciones oficiales en tanto no se produzca cambio registral” (art. 23.1d). Asimismo, el Acuerdo de 17 de enero de 2017, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid, prevé que el artículo 7 de la citada Ley, referido a la documentación administrativa emitida por las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, “debe entenderse exclusivamente a los efectos de la propia Ley y en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, sin que afecte a la identidad jurídica del interesado, en tanto no se produzca la rectificación de la inscripción registral regulada en la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la inscripción registral de la mención relativa al sexo de las personas.”

#### **Objetivo**

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en dicha norma y asegurar la elección de un nombre acorde a la identidad de género, sin desconocer otras obligaciones a las que queda sometida la Universidad Autónoma de Madrid y que requieren hacer mención al nombre registral, se establecen las siguientes directrices con el fin de regular el procedimiento para el reconocimiento de identidad de género en el ámbito de la UAM.

Para hacer posible la implementación de este Acuerdo, la Universidad Autónoma de Madrid ha acordado adoptar las medidas tecnológicas necesarias tanto en la aplicación de gestión académica (SIGMA), como la relativa a la gestión del personal a su servicio (Universitas XXI-RR.HH.).

### **Primera. - Reconocimiento del derecho.**

Toda persona de la comunidad universitaria que se identifique con un género diferente al que conste en el Registro Civil tiene derecho a ser tratada de conformidad con la identidad de género que manifieste libremente, así como con un nombre que corresponda a la misma.

### **Segunda. - Procedimiento para el estudiantado**

1. Presentación de la solicitud  
La persona interesada debe presentar solicitud por escrito, dirigida al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, en la que deberá expresar el nombre y el género acorde a su identidad con el que quiere ser identificada (vid. Modelo de solicitud Anexo I). La solicitud puede hacerse en cualquier momento del curso académico.
2. Resolución de la solicitud: el Vicerrectorado tramitará la solicitud presentada comprobando que responde a los objetivos perseguidos por la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e Igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, y resolverá según proceda
3. Realización del cambio de nombre: el Vicerrectorado dará las instrucciones a la Vicegerencia de Estudios y Extensión Universitaria con el fin de asegurar que la persona sea tratada de acuerdo a su identidad de género y al nuevo nombre elegido. Dicho nombre deberá figurar en la documentación de exposición pública, así como aquella que pueda dirigirse al estudiantado (carné universitario, cuenta de correo electrónico, listas de clase, servicio de deportes, etc.).
4. Comunicación del cambio de nombre: informado el Vicerrectorado de la finalización del proceso de cambio de nombre, lo pondrá en conocimiento de la persona solicitante.

### **Tercera. - Procedimiento para el PDI, PAS y PDIF**

En el caso de quien presente la solicitud pertenezca al colectivo de personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios o del Personal Docente e Investigador en formación, Gerencia ejecutará todos los procesos para asegurar que la persona sea tratada de acuerdo a su identidad de género y al nuevo nombre elegido.

1. Presentación de la solicitud  
La persona interesada debe presentar solicitud por escrito, dirigida a la Gerencia, en la que deberá expresar el género y el nombre acorde a su identidad con el que quiere ser identificada (vid Modelo de solicitud Anexo II). La solicitud puede hacerse en cualquier momento del año.
2. Resolución de la solicitud: la Gerencia dará las instrucciones a Vicegerencia de Recursos Humanos para tramitar la solicitud presentada comprobando que responde a los objetivos perseguidos por la

Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e Igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid; y resolverá la Gerencia según proceda.

3. Realización del cambio de nombre: la Gerencia dará las instrucciones a la Vicegerencia de Recursos Humanos y Organización con el fin de asegurar que la persona sea tratada de acuerdo a su identidad de género y al nombre elegido. Dicho nombre deberá figurar en la documentación de exposición pública, (directorio, Moodle, carné universitario, cuenta de correo electrónico, Portal del empleado, etc.).
4. Comunicación del cambio de nombre: finalizado el proceso de cambio de nombre, la Gerencia lo pondrá en conocimiento de la persona solicitante.

#### **Cuarta. – Incidencias en la aplicación**

Las incidencias en la aplicación de estas instrucciones, se pondrán de manifiesto ante el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad o la Gerencia, según corresponda, que serán los órganos encargados de solventarlas.

#### **Quinta. – Otras obligaciones de la Universidad**

Hasta que no se proceda a la modificación en el Registro Civil del nombre, la Administración universitaria deberá guardar también en sus archivos el nombre legal. Los documentos oficiales que deban surtir efectos fuera del ámbito universitario o de la Comunidad de Madrid, serán expedidos con el nombre en el que figura el DNI. No obstante, los documentos de exposición pública en el ámbito de la Universidad Autónoma de Madrid contendrán el nombre elegido acorde a la identidad de género y al nombre elegido.

#### **Sexta. – Deber de confidencialidad**

Todo el personal de la UAM que tenga acceso a la información o a datos relativos a los procedimientos regulados en estas instrucciones debe respetar su confidencialidad.

#### **Séptima. - Entrada en vigor**

Las presentes directrices entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM

## ANEXO I

**SOLICITUD DE CAMBIO (LEY 2/2016 DE 29 DE MARZO) ACORDE A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y AL NUEVO NOMBRE ELEGIDO.****(ESTUDIANTADO)**

DATOS PERSONALES			
1 <sup>er</sup> apellido:		2 <sup>o</sup> apellido:	
Nombre:		DNI/NIE:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	E-mail:	
Domicilio:		Nº:	Piso: Pta:
Localidad:		C.P.:	Provincia:
Facultad/Escuela:		Estudios:	

**EXPONGO**

Que el nombre que consta en mi documentación legal es \_\_\_\_\_ y el género es \_\_\_\_\_

**SOLICITO**

Que, para ajustarse a mi identidad de género, se modifique la documentación de exposición pública con el género \_\_\_\_\_ y se utilice el nombre de \_\_\_\_\_

Madrid, a \_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_.

**VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES Y EMPLEABILIDAD**

## ANEXO II

**SOLICITUD DE CAMBIO (LEY 2/2016 DE 29 DE MARZO) ACORDE A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y AL NUEVO NOMBRE ELEGIDO.**

(PDI, PAS, PDIF)

DATOS PERSONALES			
1 <sup>er</sup> apellido:		2 <sup>o</sup> apellido:	
Nombre:		DNI/NIE:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	E-mail:	
Domicilio:		Nº:	Piso: Pta:
Localidad:		C.P.	Provincia:
Centro de trabajo:			

EXPONGO
Que el nombre que consta en mi documentación legal es _____ y el género es _____ _____

SOLICITO
Que, para ajustarse a mi identidad de género, se modifique la documentación de exposición pública con el género _____ y se utilice el nombre de _____

Madrid, a \_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_.

GERENCIA